Octubre de 2007
No. 10

SOUTH CENTRE

Informes sobre políticas

¿POR QUÉ RESULTA PROBLEMÁTICA LA INCLUSIÓN DEL COMERCIO DE SERVICIOS EN LOS ACUERDOS DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA? REPERCUSIONES JURÍDICAS Y DE DESARROLLO

I. Introducción

Los acuerdos comerciales regionales son un instrumento importante en el comercio internacional. Estos acuerdos permiten la creación de mercados de mayor envergadura mediante la reducción o la eliminación de obstáculos arancelarios y no arancelarios al comercio entre los miembros. Tradicionalmente, estos acuerdos se han centrado en la liberalización del comercio de mercancías entre los miembros. Sin embargo, las nuevas tendencias señalan la inclusión de los servicios en esos acuerdos. Entre los ejemplos cabe citar los tratados de libre comercio (TCL) entre Chile y los Estados Unidos y Singapur y los Estados Unidos así como el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN). Estos tratados incluyen disposiciones que permiten el ingreso temporal de profesionales de la industria en países miembros a fin de facilitar el comercio de servicios.[1] Asimismo, la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo (SADC) ha estado negociando un proyecto de protocolo sobre energía, transporte, telecomunicaciones y otros servicios. De los aproximadamente 153 acuerdos de comercio regionales que están hoy en vigencia en el mundo, 43 son *acuerdos de integración económica* que se han notificado en virtud de lo dispuesto en el artículo V del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) de la Organización Mundial de Comercio (OMC).[2] El hecho de que cada vez más se incluya el comercio de servicios en los acuerdos de comercio regionales convierte a estos tratados en un

Resumen

El resultado de las negociaciones de los acuerdos de asociación económica modificará el régimen comercial entre la Unión Europea (UE) y los Estados de África, del Caribe y del Pacífico (ACP) que data de varias décadas. En el presente Informe sobre Políticas se estudian las repercusiones jurídicas y de desarrollo que, para los países del África Oriental y Meridional, pueden derivarse de la negociación del comercio de servicios en el contexto los acuerdos de asociación económica. El documento concluye que los países del África Oriental y Meridional deberían centrarse en desarrollar su capacidad nacional para ofrecer un acceso universal a los servicios básicos y para exportar en sectores nicho, mejorar su capacidad de reglamentación y dar prioridad al comercio intrarregional.

Índice

I. Introducción 1
II. Función del comercio de servicios en los países del África Oriental y Meridional 2
III. El AGCS y los acuerdos de comercio regionales 3
IV. Posiciones de la UE en la esfera de servicios y repercusiones en los países del África Oriental y Meridional 7
V. ¿Qué ofrecen entonces los acuerdos de asociación económica a los países del África Oriental y Meridional? 7
VI. ¿Qué se puede hacer? 7
VII. Conclusiones 7

instrumento importante a la hora de armonizar normas y mejorar el acceso a los mercados.

II. Función del comercio de servicios en países del África Oriental y Meridional

El comercio de servicios es una actividad económica que adquiere cada vez más importancia para todos y cada uno de los países. El Manual de Estadísticas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) indica que el comercio de servicios está creciendo y contribuye cada vez en mayor medida al producto interno bruto (PIB) de los países.[3] En el período 2000-2003, el comercio de servicios representó 16 por ciento del total del comercio de los países en desarrollo, y creció al mismo ritmo que el comercio de mercancías de esos países. Mientras que los trabajadores empleados en actividades relacionadas con los servicios representan aproximadamente un 30 a 40 por ciento de la fuerza de trabajo en los países en desarrollo, esa cifra ha alcanzado el 53 por ciento en algunas economías en desarrollo y cerca del 70 por ciento en la mayoría de los países desarrollados.[4]

Forman parte del grupo de negociación de los países del África Oriental y Meridional Burundi, la República Democrática del Congo, Djibouti, Eritrea, Etiopía, Kenya, Madagascar, Malawi, Mauricio, Rwanda, Seychelles, Sudán, Uganda, Zambia y Zimbabwe. Muchos de los países del África Oriental y Meridional son los menos desarrollados del mundo, con sectores de servicios poco sólidos. Un desafío real al que estos países se enfrentan es garantizar el acceso universal a los servicios básicos, tales como la salud, la educación, el agua y el saneamiento. En esos casos, los servicios desempeñan una función fundamental en los medios de subsistencia básicos, la mitigación de la pobreza y el logro de objetivos sociales y de desarrollo. Los servicios son el centro de la actividad económica (turismo y servicios profesionales) y cumplen una función de conexión (mediante la distribución, las telecomunicaciones y los servicios financieros), junto con otros sectores importantes de la economía, como el sector manufacturero y la agricultura.

Las estadísticas del Banco Mundial indican que, en numerosos países del África Oriental y Meridional, el sector de servicios contribuye al PIB en hasta un promedio de 50 por ciento.[5] Sin embargo, la participación de estos países en el comercio internacional de servicios, a través de sus exportaciones, es muy reducida y representa sólo 0,5 por ciento aproximadamente de las exportaciones mundiales.[6] Más de la mitad de estas exportaciones está destinada a Europa y alrededor del 77 por ciento de ellas corresponde a los servicios de transporte y viajes. El turismo en particular ha estimulado las exportaciones en estos dos sectores y representa cerca del 50 por ciento del total de las exportaciones de servicios en la mayoría de los países del África Oriental y Meridional (Malawi, Mauricio, Seychelles, Uganda y Rwanda).

Los ingresos por exportación y el PIB de los países del África Oriental y Meridional han dependido durante largo tiempo de la agricultura. En estos países, la capacidad, la infraestructura y la reglamentación en la esfera del comercio de servicios son poco sólidas debido, entre otros factores, a que durante largo tiempo los servicios fueron considerados como no comerciables, y servicios tales como los educativos, bancarios, de salud, telecomunicaciones y transporte eran monopolio del Estado. A mediados de la década de 1980, el proceso de desregulación liderado por el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial llevaron a la privatización de muchos de los servicios previamente suministrados por el Estado. Ello dio lugar a una ola de liberalización unilateral de servicios sin precedentes.

La ausencia de una reglamentación eficaz y de estructuras institucionales y administrativas que contribuyeran a afrontar los desafíos y riesgos que sobrevinieron con la liberalización llevaron a un deterioro incalculable del bienestar. Actualmente los Gobiernos estudian diferentes formas de impulsar el sector de servicios a fin de que éste contribuya al logro de los objetivos de desarrollo. El desafío reside en aprender las lecciones de los errores pasados y encontrar un equilibrio entre esas lecciones y la elaboración de una nueva reglamentación y de marcos institucionales eficaces para supervisar el rendimiento de distintos sectores (y subsectores), de forma tal que la liberalización del comercio de servicios contribuya al logro de los objetivos de desarrollo nacional. En el presente Informe sobre Políticas se procura analizar si las negociaciones relativas a los acuerdos de asociación económica pueden contribuir a superar ese desafío.

III. El AGCS y los acuerdos de comercio regionales

El principio de la nación más favorecida (NMF) es un principio fundamental de no discriminación en el contexto del AGCS. Crea, para todos los miembros de la OMC, un derecho inmediato e incondicional de acceso al trato que un país concede a los servicios y a los proveedores de servicios de otro país. Se prevé, sin embargo, un número limitado de excepciones, sujetas a condiciones, como cuando un miembro enumera una exención del trato NMF en el Anexo sobre Exenciones de las Obligaciones del Artículo II.[7]

Existe una excepción clave que permite a los países conceder a algunos miembros un trato más favorable que a otros. Fundándose en esta excepción, los países pueden ser parte en acuerdos de integración económica por los que se liberalice el comercio de servicios. El artículo V del AGCS establece los criterios que deben satisfacerse para que dicho proceso de integración sea compatible con las normas de la OMC. La compatibilidad conlleva dos condiciones:

i) El acuerdo tendrá una "cobertura sectorial sustancial" (en términos de número de sectores, volumen de comercio afectado y modos de suministro) sin que se excluya *a priori* ningún modo de suministro.

ii. El acuerdo establecerá la concesión de trato nacional a los proveedores de servicios de los miembros y eliminará, "en lo esencial", toda discriminación. Ello puede realizarse a través de la eliminación de medidas discriminatorias existentes o mediante la prohibición de adoptar nuevas medidas discriminatorias o que aumenten la discriminación.[8]

Estas condiciones deben satisfacerse ya sea en la fecha de entrada en vigor del acuerdo o dentro de un período razonable después de la entrada en vigor.[9] Conforme a lo dispuesto en el artículo V 3), cuando los países en desarrollo son parte en un acuerdo, la flexibilidad puede suponer un espectro más amplio de limitaciones al trato nacional o la posibilidad de liberalizar menos sectores, un volumen inferior de comercio y menos modos de suministro. Estos son derechos de los Estados ACP que pueden reivindicarse en las negociaciones de los acuerdos de asociación económica en lo referente a servicios.

Así, se prevé una mayor flexibilidad en los casos en que, en los acuerdos de integración económica, participen únicamente países en desarrollo. En este caso, se permite la concesión de un trato más favorable a personas jurídicas (empresas) que sean propiedad o estén bajo el control de personas físicas de las partes en dicho acuerdo. Esto quiere decir que los países en desarrollo, tales como los Estados ACP, pueden conceder un trato más favorable a sus propias empresas en el contexto de sus acuerdos regionales de integración comercial en lo que se refiere a los servicios. Sin embargo, se plantea aquí una cuestión fundamental: ¿se incorpora dicha flexibilidad en las propuestas de la Unión Europea a los países ACP? En la siguiente sección se analizan las propuestas de la Unión Europea a los países del África Oriental y Meridional y las repercusiones que ellas comportan.

IV. Posiciones de la UE en la esfera de servicios y repercusiones en los países del África Oriental y Meridional

El Acuerdo de Cotonú establece los objetivos de las negociaciones relativas a los acuerdos de asociación económica: la promoción del crecimiento y desarrollo económicos sostenibles y la erradicación de la pobreza. Conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Acuerdo de Cotonú, los objetivos principales son "promover la integración progresiva y armoniosa de los Estados ACP en la economía mundial" y "reforzar las capacidades de producción, de suministro y comerciales de los países ACP así como su capacidad de atraer inversiones". El artículo 35 establece que los acuerdos de asociación económica "se basará[n] en las iniciativas de integración regional de los Estados ACP" mientras que el artículo 37 sugiere el establecimiento de un calendario para la supresión gradual de los obstáculos al comercio entre las partes.

Los países africanos consideran las negociaciones de acuerdos de asociación económica como un proceso que puede ayudarlos a crear la capacidad necesaria para superar los desafíos a los que se enfrentan al integrarse y penetrar en el mercado internacional de servicios. Estos desafíos son conocidos bajo el nombre de *limitaciones relativas a la oferta*, y puede citarse como ejemplo una infraestructura insuficiente e inapropiada y regímenes de reglamentación discriminatorios en el ámbito de los servicios. Por su parte, la Unión Europea, fundándose en las disposiciones relativas al establecimiento y a los servicios de las Convenciones de Lomé[10] — que prescribían un trato nacional no vinculante de los nacionales y las empresas extranjeras de las partes

contratantes —, percibe este proceso como uno que puede generar un mayor acceso a los mercados.[11] Ahora bien, conforme a las disposiciones establecidas bajo el Título IX de las Convenciones de Lomé, la inclusión de los servicios tenía por objetivo "respaldar los esfuerzos de los Estados ACP para aumentar su capacidad interna de prestación de servicios a fin de mejorar el funcionamiento de sus economías". Los sectores de turismo, transporte y comunicaciones fueron identificados como una prioridad.[12]

El Acuerdo de Cotonú introduce una nueva dimensión a la relación entre los Estados ACP y la UE en lo que se refiere a servicios, que se centra en la **liberalización del comercio** y no en la **creación de capacidad**. Es importante tener presente esta diferencia en términos de intenciones y expectativas al momento de evaluar los desafíos de desarrollo que presentan estas negociaciones para los países del África Oriental y Meridional.

Con el objetivo de organizar las negociaciones sobre los acuerdos de asociación económica, se dividió al continente africano en varios grupos de negociación, en gran parte sobre la base de acuerdos comerciales regionales ya existentes, como la Comunidad Económica y Monetaria del África Central (CEMAC), la SADC y la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental (CEDEAO). Para la región del África Oriental y Meridional se estableció un grupo ad hoc, compuesto, entre otros integrantes, por algunos miembros del Mercado Común para el África Oriental y Meridional (COMESA). El África Oriental y Meridional cuenta, entre otros, con miembros de la Comunidad del África Oriental (CAO), incluidos Kenya, Uganda y Rwanda; de la SADC, con inclusión de Mauricio, Seychelles, Zambia y Zimbabwe; de la Comunidad Económica de los Estados del África Central (CEEAC), incluidos Burundi, la República Democrática del Congo y Rwanda; y de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo (IGAD), con inclusión de Djibuti, Eritrea, Etiopía y Kenya. Tanzania, miembro de la CAO, está negociando un acuerdo de asociación económica con la SADC. Es probable que el hecho de que los países sean miembros de distintos grupos produzca problemas en la fase de implementación, como se puede observar a continuación respecto de las obligaciones de trato nacional.

Gráfico 1: Pertenencia simultánea de los países a diferentes agrupaciones

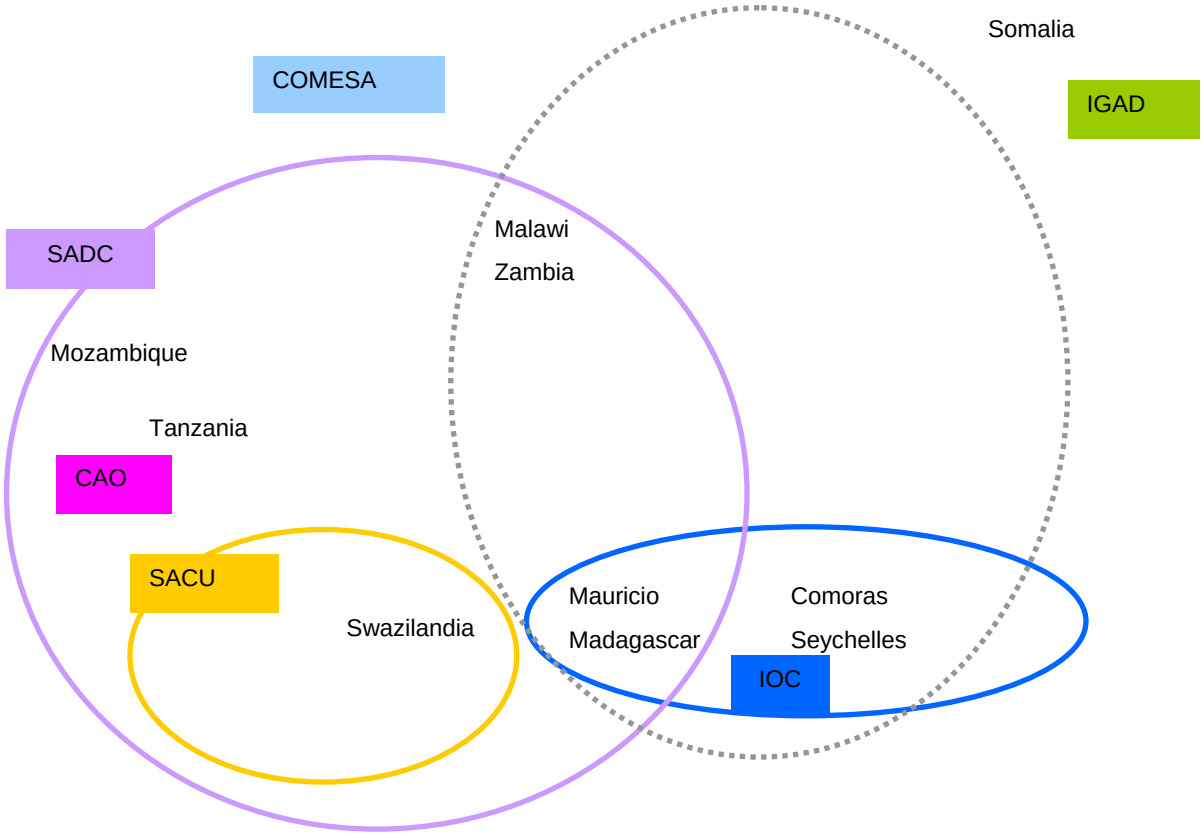

Fuente: Adaptado a partir de *ECDPM. 2006. Overview of the regional EPA negotiations: ESA-EU Economic Partnership Agreement (ECDPM In Brief 14E). Maastricht: www.ecdpm.org/inbrief* .

La Unión Europea pretende obtener un *trato nacional pleno* en los países del África Oriental y Meridional. Esto significaría que los servicios y los proveedores de servicios de la Unión Europea recibirían un trato no menos favorable que el que se concede a servicios y proveedores de servicios similares del África Oriental y Meridional en los distintos grupos regionales. Esto implica que las empresas de la Unión Europea, que ya tienen una capacidad demostrada para prestar diferentes servicios, por ejemplo de telecomunicación (Vodacom), de transporte (KLM, SN Brussels, British Airways) y financieros (Standard Bank, Barclays Bank) — para sólo mencionar algunos — tendrían acceso ilimitado al mercado del África Oriental y Meridional en condiciones similares a las que están sujetos los proveedores locales de servicios similares. Los países del África Oriental y Meridional no podrían favorecer a los proveedores locales de servicios. Esto limita las opciones y el espacio normativos de estos países para reglamentar en pro de una mayor participación de los proveedores locales en el comercio interno e intrarregional. En la página anterior se presenta un gráfico que refleja la pertenencia simultánea de los países a diferentes agrupaciones en el contexto de las negociaciones de los acuerdos de asociación económica.

El África Oriental y Meridional es, de hecho, una amalgama de otros muchos grupos regionales. Si la Unión Europea obtuviera disciplinas más estrictas en la SADC en relación con el trato nacional (ausencia de trato nacional) y más flexibles en el África Oriental y Meridional (trato nacional pleno), esto significaría que mientras que los proveedores de servicios de la Unión Europea gozan de los mismos derechos que los proveedores locales en el África Oriental y Meridional, no se beneficiarían del mismo trato en el contexto de la SADC. Sin embargo, debido a que los países pertenecen a distintas agrupaciones regionales, es probable que la ausencia de trato nacional en la SADC sea superflua ya que una empresa de la Unión Europea simplemente se instalaría en Uganda, tendría acceso a Tanzania (en virtud del proceso de integración de la CAO) y, por lo tanto, penetraría el mercado de la SADC (ya que Tanzania negocia acuerdos de asociación económica con la SADC). Al establecer una presencia comercial y realizar operaciones comerciales sustantivas en Tanzania, la empresa de la Unión Europea satisfaría las condiciones de "origen" y se beneficiaría en términos del trato concedido a las personas jurídicas así como del acceso al mercado de la SADC.

El artículo V 6) del AGCS prevé que los proveedores de servicios de un miembro que sean personas jurídicas constituidas con arreglo a la legislación de una parte en un acuerdo de integración económica por el que se liberalice el comercio de servicios tendrán derecho al trato concedido en virtud de tal acuerdo, a condición de que realicen operaciones comerciales sustantivas en el territorio de las partes en ese acuerdo. Esto significa que toda otra empresa, incluso si no fuera europea, que realice operaciones comerciales sustantivas en Europa satisfaría los requisitos para operar en los mercados del África Oriental y Meridional en virtud del acuerdo de asociación económica. Evitar esta situación supondría instrumentar un proceso muy dificultoso que exigiría una estricta supervisión reglamentaria — un lujo impensable en los sistemas de reglamentación ya frágiles de estos países.

Las empresas del África Oriental y Meridional que se dedican al suministro de servicios no pueden competir con sus pares de la Unión Europea. Si bien la Unión Europea es un mercado importante para las exportaciones de servicios procedentes del África Oriental y Meridional (turismo y transporte), los países de esa región representan colectivamente sólo una fracción de las fuentes de importación de Europa, es decir, el 6,6 por ciento de las importaciones de servicios de la Unión Europea.[13] No existen investigaciones creíbles que demuestren que mediante los acuerdos comerciales se podrá modificar esta dinámica. Es muy probable que el comercio continúe fluyendo principalmente en una única dirección y que la Unión Europea aproveche la capacidad insuficiente de reglamentación para ampliar el alcance del mercado más allá del África Oriental y Meridional de forma tal que se incluyan otras agrupaciones regionales que este grupo representa.

Si el África Oriental y Meridional fuera una agrupación regional sólida, las cuestiones que se plantean antes se abordarían en función de un enfoque regional común de reglamentación. Lamentablemente, en este estadio, las diferentes agrupaciones dentro del África Oriental y Meridional se encuentran en una fase incipiente de elaboración de políticas de integración regional, en especial en lo que se refiere al comercio de servicios. El COMESA había previsto disponer de un tratado de libre comercio en pleno funcionamiento para el año 2000 y de una unión aduanera en 2004. Sin embargo, no se ha alcanzado ninguno de estos objetivos,

si bien se ha adoptado a los fines de su aplicación un arancel exterior común de 0, 5, 15 y 30 por ciento (tipos arancelarios). En la actualidad, sólo seis países de este grupo (la República Democrática del Congo, Eritrea, Madagascar, Malawi, Zambia y Uganda) cuentan con aranceles aduaneros *ad valorem* máximos, que guardan conformidad con la escala de aranceles exteriores comunes. En el caso de los servicios, sólo recientemente el debate ha evolucionado hacia un acuerdo marco sobre el comercio de servicios. La Comunidad del África Oriental tiene su propio programa de liberalización, separado del COMESA, y no ha considerado aún la liberalización del comercio de servicios. Es difícil entender cómo una acuerdo recíproco sobre el comercio de servicios con la Unión Europea (un bloque regional plenamente integrado) puede beneficiar al África Oriental y Meridional (una región débil y frágil, con políticas sobre servicios muy fragmentadas en cada uno de los miembros del grupo).

En el pedido de la Unión Europea de una liberalización en régimen NMF subyace la ambición de un mayor acceso, para los servicios europeos, a los mercados del África Oriental y Meridional y de todos los otros grupos regionales de los que es parte. Esto significa que el trato que los países del África Oriental y Meridional se confieren mutuamente y que va más allá del que se concede a otros miembros de la OMC (lo que constituye la esencia del proceso de acuerdos de comercio regionales) se extenderá de forma inmediata e incondicional a los proveedores de servicios de Unión Europea y a todas las empresas que realicen operaciones comerciales sustanciales ese territorio. Puede aducirse que los países del África Oriental y Meridional se beneficiarán también de las mismas condiciones NMF a las que están sujetos los miembros de la Unión Europea. Sin embargo, lo importante aquí es saber si los países del África Oriental y Meridional pueden, en efecto, competir en el mercado europeo. Existe aún la necesidad de crear capacidad para prestar servicios de forma eficiente. Muchos de los prestadores de servicios del África Oriental y Meridional son pequeñas y medianas empresas con escasas capacidades y un acceso limitado a recursos financieros, incluso para expandirse en el ámbito nacional.

Otro argumento en favor de la liberalización en régimen NMF en esa región apunta a que la liberalización podría suponer importantes flujos de inversión gracias a la certidumbre y previsibilidad que se derivan de la incorporación de reformas en los acuerdos comerciales. Sin embargo, en el pasado, la inversión se ha concentrado en unas pocas áreas, como los servicios bancarios. Incluso en esos casos, los bancos no amplían sus servicios de forma tal de servir a las comunidades rurales. Por lo tanto, la inversión extranjera no ha contribuido a la función inevitable del Gobierno de proporcionar un acceso universal a los servicios básicos. Cabe señalar también que esos flujos de inversión se han producido en ausencia de acuerdos de inversión.

En lo que se refiere a la *cobertura sectorial,* la Unión Europea propone excluir los sectores mineros, manufactureros y de procesamiento de materiales nucleares; la producción y el comercio de armas, municiones y material de guerra; los servicios audiovisuales; el cabotaje marítimo nacional y el transporte aéreo.[14] Estos no son sectores "sensibles" para los países del África Oriental y Meridional y, por lo tanto, su exclusión no los beneficiaría.

La Unión Europea procura obtener también la ***supresión de restricciones cuantitativas*** (por ejemplo, los contingentes), las limitaciones al valor total de las transacciones, las pruebas de necesidades económicas, las limitaciones al número de operaciones o a la participación del capital extranjero e incluso las restricciones relativas a los tipos de empresas. En realidad, lo que se pide es la liberalización *total* del sector. Sin embargo, éste no sea tal vez el mejor enfoque para lograr los objetivos de desarrollo nacional. Si un país desea reforzar su capacidad nacional en el sector bancario, podría resultar inevitable limitar la participación extranjera y, sin embargo, ello supondría un incumplimiento del acuerdo si los países del África Oriental y Meridional aceptaran las propuestas de la Unión Europea. Si un país procura realizar inversiones materiales, es imposible no imponer límites máximos al capital inicial. Sin embargo, ello contravendría el acuerdo de no limitar ni el tipo ni la cuantía de las inversiones. Es importante recordar que las economías en desarrollo, con inclusión de los países del África Oriental y Meridional, tienen flexibilidad en el marco del AGCS para imponer esas condiciones. Es discutible que esas flexibilidades deban perderse en el contexto de los acuerdos de asociación económica.[15]

La piedra angular del AGCS es la *liberalización progresiva*.[16] Se espera que los países sean quienes definan el alcance y el ritmo de la liberalización de sus servicios en función de sus objetivos nacionales en materia de políticas. Los países en desarrollo pueden liberalizar menos sectores y menos tipos de transac-

ciones así como ampliar progresivamente el acceso a los mercados para terceros al tiempo que imponen condiciones al respecto, destinadas a potenciar su participación en el comercio internacional de servicios. Pedir a los países del África Oriental y Meridional que liberalicen *plenamente* sus servicios echa por tierra el fundamento subyacente en la liberalización progresiva. La situación es aún peor para los países menos adelantados (PMA) del África Oriental y Meridional, quienes, al liberalizar sus mercados de servicios a pedido de la Unión Europea, perderán las flexibilidades establecidas en el AGCS, como el reconocimiento de su dificultad para aceptar los compromisos negociados, así como el margen de maniobra que se les concedió en la Ronda de Doha y que los exime de contraer compromisos de acceso a los mercados.

V. ¿Qué ofrecen entonces los acuerdos de asociación económica a los países del África Oriental y Meridional? Enfoque relativo a los modos de suministro

La Unión Europea pretende que los países del África Oriental y Meridional liberalicen sus mercados a fin de que se facilite el suministro transfronterizo de servicios (modo 1) y la presencia comercial (modo 3). Para beneficiarse del modo 1, los países del África Oriental y Meridional necesitarían sólidas infraestructuras de comunicaciones, servicios financieros, servicios eléctricos, trabajadores muy cualificados y una capacidad de reglamentación eficaz. Mientras que la creación de estas capacidades está sólo en su estadio inicial, muchos países aún se esfuerzan por suministrar electricidad a sus ciudadanos. Sin embargo, la Unión Europea es ya muy competitiva en el comercio transfronterizo.

De forma similar, para beneficiarse del modo 3, los países del África Oriental y Meridional tendrán que establecer un domicilio social, una administración central o un centro de actividad en el territorio de los miembros de la Unión Europea. Esto supone una dificultad para las pequeñas y medianas empresas de los países del África Oriental y Meridional. La Unión Europea, sin embargo, cuenta tradicionalmente con grandes empresas que prestan servicios a terceros mediante su presencia comercial en otros territorios.

Los países del África Oriental y Meridional desean que la Unión Europea contraiga compromisos relativos al modo 4, en la categoría de trabajadores semicalificados. La Unión Europea propone, en cambio, liberalizar sólo *puestos clave:* gestores, especialistas, personal universitario en formación, visitantes comerciales, vendedores de servicios comerciales y profesionales independientes, todos ellos con altas calificaciones mínimas. Esta posición la mantienen incluso en el contexto de las negociaciones de la OMC.

VI. ¿Qué se puede hacer?

Es necesario que los países del África Oriental y Meridional elaboren políticas nacionales sobre servicios y reglamentaciones para sectores específicos y creen capacidad para suministrar servicios a la totalidad del mercado interno y para exportar en relación con sectores nicho. La posibilidad de que las propuestas de la Unión Europea relativas a un acuerdo de asociación económica contribuyan a ese fin parece lejana.

Los países del África Oriental y Meridional deberían aprender las lecciones que les proporcionan sus propios y complejos procesos de integración intrarregional y dar lugar a que sus procesos maduren. Esto les permitiría beneficiarse de un mayor acceso a los mercados al tiempo que ganan experiencia en la esfera de la reglamentación a fin de equilibrar los intereses y las obligaciones comerciales, un equilibrio que resulta capital para la prestación de servicios, como el acceso universal. La *liberalización intrarregional* debería ser la primera opción, lo que permitiría llevar a efecto las demás opciones cuando el beneficio se juzgue mutuo.

VI. Conclusión

No existe una obligación real de negociar el comercio de servicios en el contexto de los acuerdos de asociación económica. En la situación actual, un acuerdo de comercio recíproco con la Unión Europea no beneficiará a los países del África Oriental y Meridional. La atención debería centrarse en la creación de capacidad regional y en la búsqueda de caminos en que la Unión Europea pueda apoyar esta causa.

Chemin du Champ d'Arnier 17
PO Box 228, 1211 Geneva 19
Switzerland

Teléfono: (4122) 791 8050
Fax: (4122) 798 8531
Correo electrónico: south@southcentre.org

Visite nuestro sitio web

http://www.southcentre.org

CENTRO DEL SUR

En agosto de 1995 el Centro del Sur pasó a ser una organización intergubernamental permanente de países en desarrollo. El Centro del Sur goza de plena independencia intelectual en la consecución de sus objetivos de fomentar la solidaridad y la cooperación entre los países del Sur y de lograr una participación coordinada de los países en desarrollo en los foros internacionales. El Centro del Sur elabora, publica y distribuye información, análisis estratégicos y recomendaciones sobre asuntos económicos, políticos y sociales de orden internacional que interesan al Sur.

El Centro del Sur cuenta con el apoyo y la cooperación de los gobiernos de los países del Sur, y colabora frecuentemente con el Grupo de los 77 y el Movimiento de los Países No Alineados. En la elaboración de sus estudios y publicaciones, el Centro del Sur se beneficia de las capacidades técnicas e intelectuales que existen en los gobiernos e instituciones del Sur y entre los individuos de esa región. Se estudian los problemas comunes que el Sur debe afrontar, y se comparten experiencia y conocimientos a través de reuniones de grupos de trabajo y consultas, que incluyen expertos de diferentes regiones del Sur y a veces del Norte.

Notas

1. http://www.ustr.gov/Document_Library/Fact_Sheets/2003/Chile_Singapore_FTAs_Temporary_Entry_of_Professionals.html
2. El artículo V aborda el comercio de servicios en los acuerdos comerciales regionales.
3. Véase UNCTAD, Manual de Estadísticas, 2004. Véase también *La participación de las economías en desarrollo en el sistema mundial de comercio*, documento de la OMC WT/COMTD/W/136. Disponible en http://www.ustr.gov/Document_Library/Fact_Sheets/2003/Chile_Singapore_FTAs_Temporary_Entry_of_Professionals.html
4. Ídem.
5. Banco Mundial, indicadores del desarrollo mundial, 2005, disponible en http://www.worldbank.org
6. Servicios comerciales, Base de datos estadísticos de la OMC, disponible en http://www.wto.org
7. Véase también el artículo XIV del AGCS sobre Excepciones generales.
8. Véase el artículo V: 1 b) i) y ii) del AGCS.
9. Con excepción de las medidas relativas a restricciones a los pagos y transferencias internacionales por transacciones corrientes referentes a compromisos específicos contraídos por los países y de medidas adoptadas cuando los países sufren serias dificultades financieras exteriores o de balanza de pagos. Véase el artículo V: 1b) i) del AGCS. Se prevén también excepciones generales (por ejemplo, para proteger la moral) y excepciones relativas a la seguridad. Véanse los artículos XIV y XIV bis del AGCS.
10. Véase el Título V, Convenciones de Lomé.
11. Véase el artículo 62, Capítulo 1, Título V de las Convenciones de Lomé.
12. En las referencias se establece que los miembros de la Unión Europea implementarían programas destinados a asistir a los Estados ACP de forma que estos últimos puedan desarrollar su capacidad en la esfera de servicios.
13. Estas cifras reflejan la UE de los 15.
14. A excepción de la reparación y el mantenimiento de aeronaves, la venta y comercialización de los servicios de transporte aéreo y los servicios de sistemas de reserva informatizados.
15. Véase el artículo XVI: 2 del AGCS, que prevé estas limitaciones siempre que se consignen en las listas.
16. Véase el artículo XIX del AGCS.